



Ayuntamiento de
Candelaria

ACTA
DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EL
DÍA 30 DE MARZO DE 2015.

SRES. ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José Gumersindo García Trujillo.

Tenientes de Alcalde:

D. Domingo T. Ramos Díaz.

D. José Francisco Pinto Ramos.

D^a. María del Carmen Pérez López.

D^a Olivia Concepción Pérez Díaz.

D^a M^a Concepción Brito Núñez.

Secretario General:

D. Octavio M. Fernández Hernández.

En Candelaria, a treinta de marzo de dos mil quince, siendo las 10:00 horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, Don José Gumersindo García Trujillo, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar la sesión y tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste el Secretario General del Ayuntamiento, D. Octavio M. Fernández Hernández.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio del tema objeto de la misma.

“1.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE PRÓRROGA POR UN PLAZO DE TIEMPO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2015 DE LA CESIÓN GRATUITA APROBADA POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 29 DE MARZO DE 2010, REFERIDA A LOCAL SITO EN EL C/. EL POZO N° 27 (CANDELARIA), PROPIEDAD DE D^a CANDELARIA GALVÁN DUQUE, Y CON SUJECIÓN A LAS MISMAS CLÁUSULAS APROBADAS Y SUSCRITAS EN EL CONVENIO DE CESIÓN DE FECHA 29 DE MARZO DE 2010.

Consta en el expediente informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 6 de marzo de 2015, que transcrito literalmente dice:

“Dada cuenta de la situación del expediente relativo a la cesión gratuita de un local destinado a la realización de diferentes actividades municipales, la funcionaria que suscribe emite el siguiente informe, que desde ahora somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho:

ANTECEDENTES:

Resultando que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2010, se acepta la cesión gratuita de un local propiedad de Dña. Candelaria Galván Duque, sito en este municipio, Calle El Pozo, nº 27, por un periodo de tres años.

Resultando que la cláusula tercera del contrato de cesión formalizado con fecha 29 de marzo de 2010, dice: “Dña. Candelaria Galván Duque, cede de forma gratuita al Ayuntamiento de Candelaria, el local de su propiedad descrito en el punto segundo, por un periodo de tres años a contar de la fecha de suscripción del presente contrato, finalizando con fecha 29 de marzo de 2013. En el supuesto de acordarse la prórroga de la citada cesión, se llevará a cabo por acuerdo expreso”.

Resultando que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2013, se acordó la prórroga por un año del citado local.

Resultando que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2014, se acordó la prórroga por un año del citado local.

Resultando que consta solicitud presentada por Dña. Candelaria Galván Duque, de fecha 20 de febrero de 2015, con registro de entrada de la misma fecha y nº 3526, en la que solicita prorrogar la cesión aprobada hasta el 30 de junio de 2015.

Resultando que en el local cedido gratuitamente está desarrollándose la actividad educativa consistente en La Escuela de Adultos.

Considerando que el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, en base al acuerdo de delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de junio de 2011.

Por ello, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- Aceptar la prórroga por un plazo de tiempo hasta el 30 de junio de 2015 de la cesión gratuita aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2010, referido al local sito en este municipio, Calle El Pozo, nº 27, propiedad de Dña. Candelaria Galván Duque, y con sujeción a las mismas cláusulas aprobadas y suscritas en el convenio de cesión de fecha 29 de marzo de 2010.

2º.- Notificar el acuerdo que se adopte a la interesada.

Es cuanto he de informar en la Villa de Candelaria, a 06 de marzo de 2015.

La Técnico de Administración General,
Mª del Pilar Chico Delgado.”

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aceptar la prórroga por un plazo de tiempo hasta el 30 de junio de 2015 de la cesión gratuita aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2010, referido al local sito en este municipio, Calle El Pozo, nº 27, propiedad de Dña. Candelaria Galván Duque, y con sujeción a las mismas cláusulas aprobadas y suscritas en el convenio de cesión de fecha 29 de marzo de 2010.

2º.- **Notificar el acuerdo que se adopte a la interesada haciendo constar, expresamente, el agradecimiento de esta Corporación por la cesión desinteresada de este local, lo que ha permitido poder desarrollar en el mismo actividades tan beneficiosas como es la Escuela de Adultos.”**

2º.- APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y EL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CÉSAR MANRIQUE.

Consta en el expediente propuesta de la Concejala Delegada de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, de fecha 24 de marzo de 2015, que transcrita literalmente dice:



Ayuntamiento de
Candelaria

“D^a María Concepción Brito Núñez, en calidad de Concejala de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, en uso de las atribuciones que le están legalmente conferidas por Decreto nº 2350/2011 de 13 de junio, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, eleva la siguiente

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CONCIERTO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y EL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Resultando que el Ayuntamiento de Candelaria quiere establecer el Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo, entre el Ayuntamiento de Candelaria y Centro Integrado de Formación Profesional, CIFP César Manrique para la realización del **Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (prácticas curriculares)** para parte de los/as alumnos/as que cursan Ciclos Formativos que se celebran al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

Visto el mencionado Acuerdo de colaboración, que se incorpora en la presente propuesta y que el mismo no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Visto lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Es por lo expuesto que, se propone por parte de esta Concejalía a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el texto del Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo, entre el Ayuntamiento de Candelaria y Centro Integrado de Formación Profesional CIFP César Manrique, del siguiente tenor literal, con efectos desde el día de su firma y que seguidamente se incluye:



Gobierno de Canarias
Consejería de Educación,
Cultura y Deportes
CIFP CÉSAR MANRIQUE (38016571)

CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO



70% Cofinanciado por el
Fondo Social Europeo

POR LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:

D/Nº: **JOSÉ GUMERSINDO GARCÍA TRUJILLO** Con D.N.I.: **42049620P**
En concepto de: **ALCALDE- PRESIDENTE** De la empresa o Entidad Colaboradora: **AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**
Con C.I.F.: **P3801100C** Domiciliada en: **C/ AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 7**
Localidad: **CANDELARIA** Municipio: **Candelaria**
Provincia: **Santa Cruz de Tenerife** Teléfono: **922-500800** Fax: **922-500808**
Integrada en (Asociación/Colectivo Empresarial al que pertenece):

POREL CENTRO DOCENTE:

D/ña: **MAXIMINO FRANCISCO LORENZO** N.I.F. **42006727X**
Como Director/a del Centro Educativo: **CIFP CÉSAR MANRIQUE**
Domiciliado en: **AV. PRINCIPES DE ESPAÑA, 5.**
Localidad: **SANTA CRUZ DE TENERIFE** Municipio: **Santa Cruz de Tenerife**
Teléfono: **922-645451** Fax: **922-650254**

DECLARAN

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para convenir el presente Concierto específico con la finalidad de colaborar ambas entidades para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte de los alumnos que cursan Ciclos Formativos, y que se celebra al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº106, de 4 de mayo) y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

ACUERDAN:

Suscribir el presente concierto específico de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

- 1.- El objeto del concierto específico de colaboración es la realización del programa formativo del módulo profesional de formación en Centros de Trabajo de aquellos ciclos formativos que se imparten en el centro educativo cuando la índole de las tareas que se realizan en la empresa, permitan desarrollar adecuadamente el currículo de dicho módulo, de acuerdo con el perfil profesional que deben alcanzar los alumnos en relación con los ciclos formativos en que cursan los estudios.
 - 2.- La duración del presente concierto será de **12 meses** periodo prorrogable sin más requisito que la ausencia de denuncia expresa que, en su caso, deberá efectuarse con antelación de, al menos, tres meses.
 - 3.- La relación entre el alumno y la entidad colaboradora, como consecuencia de este concierto específico de colaboración, no tendrá en ningún caso, naturaleza jurídico laboral o administrativa. Por tanto los alumnos no podrán percibir retribución alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que se puedan derivar de ella. La entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno/a que realice las prácticas.
 - 4.- En cada fase de ejecución del presente Concierto, por producirse el envío de alumnos a los establecimientos de la entidad colaboradora para la realización de la Formación en Centros de Trabajo, el centro docente elaborará, en colaboración con la misma, el programa formativo correspondiente, en donde necesariamente se indicará el contenido específico de las prácticas y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnos/as, especificándose para cada uno las siguientes circunstancias:
 - a) Días y horas que va a permanecer en la entidad colaboradora.
 - b) Centro o centros de trabajo de la entidad donde se vaya a desarrollar el programa formativo.
 - c) Ciclo Formativo en que se encuentre matriculado el/la alumno/a.
- En ningún caso podrá tener lugar la realización de la Formación en Centros de Trabajo de los alumnos sin que el programa formativo y la realización de los mismos haya obtenido del Director del Centro educativo y el representante de la entidad colaboradora los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del Concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.
- 5.- Tanto el Concierto como sus anexos deberán figurar en la Entidad colaboradora y en el centro docente, a disposición de las autoridades académicas y laborales.
 - 6.- En el seguimiento y valoración de las prácticas intervendrán el Tutor de grupo del ciclo formativo y el tutor de empresa de la entidad colaboradora para ello se designe por la misma. En el programa formativo se especificarán los nombres de las personas a las que se les encomienden la citada labor. Para el seguimiento y valoración de las prácticas se emplearán las fichas elaboradas al efecto.



Ayuntamiento de
Candelaria

7.- Los Conciertos Específicos de Colaboración se extinguirán:

- a) Expiración del plazo convenido o de alguna de las prórrogas siempre que medie denuncia expresa de las partes con tres meses de antelación.
- b) Cese definitivo de actividades de la entidad colaboradora, debiendo preavisar, cuando fuera posible, con una antelación mínima de 15 días.
- c) Resolución del convenio a instancia de cualquiera de las partes, por incumplimiento de alguna de sus cláusulas, en particular las que hacen referencia al cumplimiento del programa formativo y al seguimiento de la formación en la entidad colaboradora. La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas por alguna de las partes suscribientes del convenio o por los alumnos, podrá ser igualmente causa de resolución del mismo.

8.- Quedará sin efecto el programa formativo acordado para un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos.:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
- Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia al interesado/a.
- Inaplicación del programa formativo.

9.- Si por alguna causa, un alumno o grupo de alumnos concluyeran su FCT antes de la fecha prevista, el monitor de la Entidad colaboradora deberá evaluar las actividades realizadas por el alumno en la Entidad hasta ese momento.

10.- La duración de las estancias diarias de los alumnos en el centro de trabajo será igual a la jornada laboral ordinaria de la Entidad colaboradora, independientemente del turno del ciclo formativo, sin que en ningún caso pueda sobrepasar las 9 horas diarias o 40 horas semanales de promedio en cómputo anual u otro límite que venga establecido por la normativa laboral. La realización de la FCT y el cumplimiento de una jornada y horario en la Entidad colaboradora equivalente a la jornada y horario laboral ordinario será compatible con la atención periódica, en el centro educativo, a los alumnos durante el período de realización de la formación en el centro de trabajo, con el objeto, cuando fuera necesario, de atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan serán comunicadas con suficiente antelación a la entidad.

11.- La Entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de actividades en el centro de trabajo, a realiza el seguimiento y valoración del progreso de los alumnos que desarrollan las prácticas formativas en la misma, así como la revisión de la programación, si una vez iniciado el periodo de prácticas se considera necesario.

12.- En cualquier momento, el contenido y desarrollo de las actividades formativas en el centro de trabajo, pueden ser objeto de seguimiento, valoración y supervisión por parte del Centro docente a través del profesor-tutor de FCT, en colaboración con el Tutor de la empresa o Institución. Con este fin la Entidad colaboradora facilitará el acceso al centro de trabajo.

13.- La entidad comunicará al centro docente y a los alumnos las normas específicas del régimen interno, cuando existan, que tenga establecidas para los alumnos en FCT.

En cualquier caso serán de observancia las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la entidad con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnos. Antes de comenzar las prácticas la Entidad se las comunicará a los alumnos.

14.- El régimen de cobertura por accidente del alumnado en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes tiene suscrita como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales.

15.- A los efectos previstos en el Decreto de Presidencia de Gobierno 2078/1971, de 13 de Agosto, (BOE de 18 de Septiembre) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 1953 (BOE de 18 de Julio), a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional en las que se encuentran encuadrados los Ciclos Formativos, antes de comenzar el módulo de F.C.T., el Centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, quien se lo trasladará a aquellos organismos que por razón de su competencia deban de conocerlo, que las prácticas de su alumnado va a tener lugar en el establecimiento de la Entidad que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación de alumnos en prácticas a que se hace referencia la condición particular segunda de este Concerto.

16.- Si durante el periodo de prácticas tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la Entidad colaboradora, el Centro docente se responsabilizará ante la Mutualidad del Seguro Escolar, certificando de forma fehaciente que el (los) alumnos(s) accidentado(s) lo ha(n) sido como consecuencia de las prácticas profesionales a las que se refiere este Concerto.

17.- Dado que el desarrollo del presente Concerto implica el acceso la empresa o entidad colaboradora a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el centro docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la empresa o entidad colaboradora tratará tales datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los comunicará a terceros ni los aplicará o utilizará con fin distinto al que es propio del objeto de este concierto.

En Candelaria a 17 de Marzo de 2015

POR EL CENTRO DOCENTE, EL/LA DIRECTOR/A.

POR LA ENTIDAD, COLABORADORA.

Fdo.: **MAXIMINO FRANCISCO LORENZO**

(firma y sello)

Fdo.: **JOSÉ GUMERSINDO GARCÍA TRUJILLO**

(firma y sello)

70315125422

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio.

En La Villa de Candelaria, a 24 de marzo de 2015

LA CONCEJALA DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

María Concepción Brito Núñez.”

Consta en el expediente informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 25 de marzo de 2015, que transcrito literalmente dice:

“Vista la propuesta de la Concejala de Desarrollo Económico, Empleo, Nuevas Tecnologías, Comercio e Industria, relativo al Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo, entre **el Ayuntamiento de Candelaria y Centro Integrado de Formación Profesional, CIFP César Manrique** para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (prácticas curriculares).

La funcionaria que suscribe emite el siguiente informe, que desde ahora somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho:

Resultando que el Ayuntamiento de Candelaria quiere establecer el Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo, entre el Ayuntamiento de Candelaria y Centro Integrado de Formación Profesional, CIFP César Manrique para la realización del **Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (prácticas curriculares)** para parte de los/as alumnos/as que cursan Ciclos Formativos que se celebran al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

Resultando que el mencionado Acuerdo de colaboración, que se incorpora en el presente informe, no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Resultando que tanto los Acuerdos Marco como los contratos administrativos son instrumentos adecuados para la realización de funciones administrativas, pero con la diferencia con lo que ocurre con los contratos administrativos, la actividad desarrollada en los convenios no se manifiesta en una contraprestación de intereses, sino que se trata de una actividad y una gestión que se pretende encauzar en una determinada dirección mediante un simple reparto de tareas, lo cual permite que la Administración participe en la financiación de dicha actividad o que, incluso, esta financiación de dicha actividad o que, esta financiación sea llevada a cabo por otra entidad a través del patrocinio, que se refleja en los compromisos reflejados en los convenios a suscribir.

Resultando que los Acuerdos Marco a suscribir entre una Administración y otra entidad permiten reconocer que tienen una evidente naturaleza administrativa, por lo que en consecuencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento, en base al artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que el órgano competente para la aprobación de los Acuerdos Marco corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local aprobado por acuerdo Plenario de fecha 17 de junio de 2011.



Ayuntamiento de
Candelaria

A la vista de cuanto antecede, la funcionaria que suscribe estima que es posible jurídicamente,

Primero.- Aprobar el Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo, entre **el Ayuntamiento de Candelaria y Centro Integrado de Formación Profesional, CIFP César Manrique** para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (prácticas curriculares) y que no conlleva obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Segundo: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción de este Instrumento de Adhesión y cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En la Villa de Candelaria, a 25 de marzo de 2015

La Técnico de Administración General,

M^a del Pilar Chico Delgado.”

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar el Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo, entre **el Ayuntamiento de Candelaria y Centro Integrado de Formación Profesional, CIFP César Manrique** para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (prácticas curriculares) y que no conlleva obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción de este Instrumento de Adhesión y cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.”

2º.- APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y EL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CÉSAR MANRIQUE.

Consta en el expediente propuesta de la Concejal Delegada de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, de fecha 24 de marzo de 2015, que transcrita literalmente dice:

“D^a María Concepción Brito Núñez, en calidad de Concejala de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, en uso de las atribuciones que le están legalmente conferidas por Decreto nº 2350/2011 de 13 de junio, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, eleva la siguiente

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CONCIERTO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y EL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Resultando que el Ayuntamiento de Candelaria quiere establecer el Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo, entre el Ayuntamiento de Candelaria y Centro Integrado de Formación Profesional, CIFP César Manrique para la realización del **Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (prácticas curriculares)** para parte de los/as alumnos/as que cursan Ciclos Formativos que se celebran al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

Visto el mencionado Acuerdo de colaboración, que se incorpora en la presente propuesta y que el mismo no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Visto lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Es por lo expuesto que, se propone por parte de esta Concejalía a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el texto del Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo, entre el Ayuntamiento de Candelaria y Centro Integrado de Formación Profesional CIFP César Manrique, del siguiente tenor literal, con efectos desde el día de su firma y que seguidamente se incluye:



Ayuntamiento de
Candelaria



POR LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:

D/Nº: **JOSÉ GUMERSINDO GARCÍA TRUJILLO** Con D.N.I.: **42049620P**
En concepto de: **ALCALDE- PRESIDENTE** De la empresa o Entidad Colaboradora: **AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**
Con C.I.F.: **P3801100C** Domiciliada en: **C/ AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 7**
Localidad: **CANDELARIA** Municipio: **Candelaria**
Provincia: **Santa Cruz de Tenerife** Teléfono: **922-500800** Fax: **922-500808**
Integrada en (Asociación/Colectivo Empresarial al que pertenece):

POR EL CENTRO DOCENTE:

D/ña: **MAXIMINO FRANCISCO LORENZO** N.I.F. **42006727X**
Como Director/a del Centro Educativo: **CIFP CÉSAR MANRIQUE**
Domiciliado en: **AV. PRINCIPES DE ESPAÑA, 5.**
Localidad: **SANTA CRUZ DE TENERIFE** Municipio: **Santa Cruz de Tenerife**
Teléfono: **922-645451** Fax: **922-650254**

DECLARAN

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para convenir el presente Concierto específico con la finalidad de colaborar ambas entidades para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte de los alumnos que cursan Ciclos Formativos, y que se celebra al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº106, de 4 de mayo) y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

ACUERDAN:

Suscribir el presente concierto específico de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

- 1.- El objeto del concierto específico de colaboración es la realización del programa formativo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de aquellos ciclos formativos que se imparten en el centro educativo cuando la índole de las tareas que se realizan en la empresa, permitan desarrollar adecuadamente el currículo de dicho módulo, de acuerdo con el perfil profesional que deben alcanzar los alumnos en relación con los ciclos formativos en que cursan los estudios.
- 2.- La duración del presente concierto será de **12 meses** periodo prorrogable sin más requisito que la ausencia de denuncia expresa que, en su caso, deberá efectuarse con antelación de, al menos, tres meses.
- 3.- La relación entre el alumno y la entidad colaboradora, como consecuencia de este concierto específico de colaboración, no tendrá en ningún caso, naturaleza jurídico laboral o administrativa. Por tanto los alumnos no podrán percibir retribución alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que se puedan derivar de ella. La entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno/a que realice las prácticas.
- 4.- En cada fase de ejecución del presente Concierto, por producirse el envío de alumnos a los establecimientos de la entidad colaboradora para la realización de la Formación en Centros de Trabajo, el centro docente elaborará, en colaboración con la misma, el programa formativo correspondiente, en donde necesariamente se indicará el contenido específico de las prácticas y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnos/as, especificándose para cada uno las siguientes circunstancias:
 - a) Días y horas que va a permanecer en la entidad colaboradora.
 - b) Centro o centros de trabajo de la entidad donde se vaya a desarrollar el programa formativo.
 - c) Ciclo Formativo en que se encuentre matriculado el/la alumno/a.En ningún caso podrá tener lugar la realización de la Formación en Centros de Trabajo de los alumnos sin que el programa formativo y la realización de los mismos haya obtenido del Director del Centro educativo y el representante de la entidad colaboradora los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del Concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.
- 5.- Tanto el Concierto como sus anexos deberán figurar en la Entidad colaboradora y en el centro docente, a disposición de las autoridades académicas y laborales.
- 6.- En el seguimiento y valoración de las prácticas intervendrán el Tutor de grupo del ciclo formativo y el tutor de empresa de la entidad colaboradora que para ello se designe por la misma. En el programa formativo se especificarán los nombres de las personas a las que se les encomienden la citada labor. Para el seguimiento y valoración de las prácticas se emplearán las fichas elaboradas al efecto.



7.- Los Concierdos Especificos de Colaboración se extinguirán:

- a) Expiración del plazo convenido o de alguna de las prórogas siempre que medie denuncia expresa de las partes con tres meses de antelación.
- b) Cese definitivo de actividades de la entidad colaboradora, debiendo preavisar, cuando fuera posible, con una antelación mínima de 15 días.

c) Resolución del convenio a instancia de cualquiera de las partes, por incumplimiento de alguna de sus cláusulas, en particular las que hacen referencia al cumplimiento del programa formativo y al seguimiento de la formación en la entidad colaboradora. La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas por alguna de las partes suscribientes del convenio o por los alumnos, podrá ser igualmente causa de resolución del mismo.

8- Quedará sin efecto el programa formativo acordado para un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
- Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia al interesado/a.
- Inaplicación del programa formativo.

9.- Si por alguna causa, un alumno o grupo de alumnos concluyeran su FCT antes de la fecha prevista, el monitor de la Entidad colaboradora deberá evaluar las actividades realizadas por el alumno en la Entidad hasta ese momento.

10 La duración de las estancias diarias de los alumnos en el centro de trabajo será igual a la jornada laboral ordinaria de la Entidad colaboradora, independientemente del turno del ciclo formativo, sin que en ningún caso pueda sobrepasar las 9 horas diarias o 40 horas semanales de promedio en cómputo anual u otro límite que venga establecido por la normativa laboral. La realización de la FCT y el cumplimiento de una jornada y horario en la Entidad colaboradora equivalente a la jornada y horario laboral ordinario será compatible con la atención periódica, en el centro educativo, a los alumnos durante el período de realización de la formación en el centro de trabajo, con el objeto, cuando fuera necesario, de atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan serán comunicadas con suficiente antelación a la entidad.

11.- La Entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de actividades en el centro de trabajo, a realiza el seguimiento y valoración del progreso de los alumnos que desarrollan las prácticas formativas en la misma, así como la revisión de la programación, si una vez iniciado el periodo de prácticas se considera necesario.

12.- En cualquier momento, el contenido y desarrollo de las actividades formativas en el centro de trabajo, pueden ser objeto de seguimiento, valoración y supervisión por parte del Centro docente a través del profesor-tutor de FCT, en colaboración con el Tutor de la empresa o Institución. Con este fin la Entidad colaboradora facilitará el acceso al centro de trabajo.

13.- La entidad comunicará al centro docente y a los alumnos las normas específicas del régimen interno, cuando existan, que tenga establecidas para los alumnos en FCT.

En cualquier caso serán de observancia las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la entidad con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnos. Antes de comenzar las prácticas la Entidad se las comunicará a los alumnos.

14.- El régimen de cobertura por accidente del alumnado en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes tiene suscrita como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales.

15.- A los efectos previstos en el Decreto de Presidencia de Gobierno 2078/1971, de 13 de Agosto. (BOE de 18 de Septiembre) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 1953 (BOE de 18 de Julio), a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional en las que se encuentran encuadrados los Ciclos Formativos, antes de comenzar el módulo de F.C.T., el Centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, quien se lo trasladará a aquellos organismos que por razón de su competencia deban de conocerlo, que las prácticas de su alumnado va a tener lugar en el establecimiento de la Entidad que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación de alumnos en prácticas a que se hace referencia la condición particular segunda de este Concierdo.

16.- Si durante el periodo de prácticas tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la Entidad colaboradora, el Centro docente se responsabilizará ante la Mutualidad del Seguro Escolar, certificando de forma fehaciente que el (los) alumnos(s) accidentado(s) lo ha(n) sido como consecuencia de las prácticas profesionales a las que se refiere este Concierdo.

17.- Dado que el desarrollo del presente Concierdo implica el acceso la empresa o entidad colaboradora a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el centro docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la empresa o entidad colaboradora tratará tales datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los comunicará a terceros ni los aplicará o utilizará con fin distinto al que es propio del objeto de este concierdo.

En Candelaria a 17 de Marzo de 2015

POR EL CENTRO DOCENTE, EL/LA DIRECTOR/A,

POR LA ENTIDAD, COLABORADORA,

Fdo.: **MAXIMINO FRANCISCO LORENZO**

(firma y sello)

Fdo.: **JOSÉ GUMERSINDO GARCÍA TRUJILLO**

(firma y sello)

70315125422

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio.

En La Villa de Candelaria, a 24 de marzo de 2015

LA CONCEJALA DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO,

EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

María Concepción Brito Núñez.”

Consta en el expediente informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 25 de marzo de 2015, que transcrito literalmente dice:

“Vista la propuesta de la Concejala de Desarrollo Económico, Empleo, Nuevas Tecnologías, Comercio e Industria, relativo al Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo, entre **el Ayuntamiento de Candelaria y Centro Integrado de Formación Profesional, CIFP César Manrique** para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (prácticas curriculares).

La funcionaria que suscribe emite el siguiente informe, que desde ahora somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho:

Resultando que el Ayuntamiento de Candelaria quiere establecer el Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo, entre el Ayuntamiento de Candelaria y Centro Integrado de Formación Profesional, CIFP César Manrique para la realización del **Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (prácticas curriculares)** para parte de los/as alumnos/as que cursan Ciclos Formativos que se celebran al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

Resultando que el mencionado Acuerdo de colaboración, que se incorpora en el presente informe, no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Resultando que tanto los Acuerdos Marco como los contratos administrativos son instrumentos adecuados para la realización de funciones administrativas, pero con la diferencia con lo que ocurre con los contratos administrativos, la actividad desarrollada en los convenios no se manifiesta en una contraprestación de intereses, sino que se trata de una actividad y una gestión que se pretende encauzar en una determinada dirección mediante un simple reparto de tareas, lo cual permite que la Administración participe en la financiación de dicha actividad o que, incluso, esta financiación de dicha actividad o que, esta financiación sea llevada a cabo por otra entidad a través del patrocinio, que se refleja en los compromisos reflejados en los convenios a suscribir.

Resultando que los Acuerdos Marco a suscribir entre una Administración y otra entidad permiten reconocer que tienen una evidente naturaleza administrativa, por lo que en consecuencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento, en base al artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Ayuntamiento de
Candelaria

Resultando que el órgano competente para la aprobación de los Acuerdos Marco corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local aprobado por acuerdo Plenario de fecha 17 de junio de 2011.

A la vista de cuanto antecede, la funcionaria que suscribe estima que es posible jurídicamente,

Primero.- Aprobar el Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo, entre **el Ayuntamiento de Candelaria y Centro Integrado de Formación Profesional, CIFP César Manrique** para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (prácticas curriculares) y que no conlleva obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Segundo: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción de este Instrumento de Adhesión y cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En la Villa de Candelaria, a 25 de marzo de 2015

La Técnico de Administración General,

M^a del Pilar Chico Delgado.”

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar el Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo, entre **el Ayuntamiento de Candelaria y Centro Integrado de Formación Profesional, CIFP César Manrique** para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (prácticas curriculares) y que no conlleva obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción de este Instrumento de Adhesión y cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.”

“3).- APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EL SOBRADILLO.

Consta en el expediente propuesta de la Concejal Delegada de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, de fecha 25 de marzo de 2015, que transcrita literalmente dice:

“D^a María Concepción Brito Núñez, en calidad de Concejala de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, en uso de las atribuciones que le están legalmente conferidas por Decreto n° 2350/2011 de 13 de junio, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, eleva la siguiente

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CONCIERTO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y IES EL SOBRADILLO

Resultando que el Ayuntamiento de Candelaria quiere establecer el Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo, entre el Ayuntamiento de Candelaria y

Instituto de Enseñanza Secundaria IES El Sobradillo para la realización del **Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (prácticas curriculares)** para parte de los/as alumnos/as que cursan Ciclos Formativos que se celebran al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

Visto el mencionado Acuerdo de colaboración, que se incorpora en la presente propuesta y que el mismo no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Visto lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Es por lo expuesto que, se propone por parte de esta Concejalía a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el texto del **Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo**, entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Instituto de Educación Secundaria **IES El Sobradillo**, del siguiente tenor literal, con efectos desde el día de su firma y que seguidamente se incluye:

**CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO**

POR LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:

D/Nº: JOSÉ GUMERSINDO GARCÍA TRUJILLO Con D.N.I.: 42049620P
En concepto de: ALCALDE De la empresa o Entidad Colaboradora: AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
Con C.I.F.: P3801100C Domiciliada en: AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 7
Localidad: CANDELARIA Municipio: Candelaria
Provincia: Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922-956513 Fax: 922-504479
Integrada en (Asociación/Colectivo Empresarial al que pertenece):

PORE EL CENTRO DOCENTE:

D/ra: JOSÉ ANTONIO FARIÑA MORALES N.I.F.: 42036158R
Como Director/a del Centro Educativo: IES EL SOBRADILLO
Domiciliado en: C/ PROLONGACIÓN AREJO, 2
Localidad: EL SOBRADILLO Municipio: Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922-621113 Fax: 922-622963

DECLARAN

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para convenir el presente Concierto específico con la finalidad de colaborar ambas entidades para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte de los alumnos que cursan Ciclos Formativos, y que se celebra al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº106, de 4 de mayo) y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

ACUERDAN:

7.- Los Concierdos Especificos de Colaboración se extinguirán:

- a) Expiración del plazo convenido o de alguna de las prórrogas siempre que medie denuncia expresa de las partes con tres meses de antelación.
- b) Cese definitivo de actividades de la entidad colaboradora, debiendo preavisar, cuando fuera posible, con una antelación mínima de 15 días.
- c) Resolución del convenio a instancia de cualquiera de las partes, por incumplimiento de alguna de sus cláusulas, en particular las que hacen referencia al cumplimiento del programa formativo y al seguimiento de la formación en la entidad colaboradora. La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas por alguna de las partes suscribientes del convenio o por los alumnos, podrá ser igualmente causa de resolución del mismo.

8- Quedará sin efecto el programa formativo acordado para un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
- Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia al interesado/a.
- Inaplicación del programa formativo.

9- Si por alguna causa, un alumno o grupo de alumnos concluyeran su FCT antes de la fecha prevista, el monitor de la Entidad colaboradora deberá evaluar las actividades realizadas por el alumno en la Entidad hasta ese momento.

10- La duración de las estancias diarias de los alumnos en el centro de trabajo será igual a la jornada laboral ordinaria de la Entidad colaboradora, independientemente del turno del ciclo formativo, sin que en ningún caso pueda sobrepasar las 9 horas diarias o 40 horas semanales de promedio en cómputo anual u otro límite que venga establecido por la normativa laboral. La realización de la FCT y el cumplimiento de una jornada y horario en la Entidad colaboradora equivalente a la jornada y horario laboral ordinario será compatible con la atención periódica, en el centro educativo, a los alumnos durante el periodo de realización de la formación en el centro de trabajo, con el objeto, cuando fuera necesario, de atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan serán comunicadas con suficiente antelación a la entidad.

11- La Entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de actividades en el centro de trabajo, a realiza el seguimiento y valoración del progreso de los alumnos que desarrollan las prácticas formativas en la misma, así como la revisión de la programación, si una vez iniciado el periodo de prácticas se considera necesario.

12- En cualquier momento, el contenido y desarrollo de las actividades formativas en el centro de trabajo, pueden ser objeto de seguimiento, valoración y supervisión por parte del Centro docente a través del profesor-tutor de FCT, en colaboración con el Tutor de la empresa o Institución. Con este fin la Entidad colaboradora facilitará el acceso al centro de trabajo.

13- La entidad comunicará al centro docente y a los alumnos las normas específicas del régimen interno, cuando existan, que tenga establecidas para los alumnos en FCT.

En cualquier caso serán de observancia las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la entidad con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnos. Antes de comenzar las prácticas la Entidad se las comunicará a los alumnos.

14- El régimen de cobertura por accidente del alumnado en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes tiene suscrita como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales.

15- A los efectos previstos en el Decreto de Presidencia de Gobierno 2078/1971, de 13 de Agosto, (BOE de 18 de Septiembre) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 1953 (BOE de 18 de Julio), a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional en las que se encuentran encuadrados los Ciclos Formativos, antes de comenzar el módulo de F.C.T., el Centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, quien se lo trasladará a aquellos organismos que por razón de su competencia deban de conocerlo, que las

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio.

En La Villa de Candelaria, a 25 de marzo de 2015

**LA CONCEJALA DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**

María Concepción Brito Núñez.”

Consta en el expediente informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 25 de marzo de 2015, que transcrito literalmente dice:

“Vista la propuesta de la Concejala de Desarrollo Económico, Empleo, Nuevas Tecnologías, Comercio e Industria, relativo al Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo, entre el Ayuntamiento de Candelaria y Instituto de Enseñanza Secundaria, IES El Sobradillo para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (prácticas curriculares).

La funcionaria que suscribe emite el siguiente informe, que desde ahora somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho:



Ayuntamiento de
Candelaria

Resultando que el Ayuntamiento de Candelaria quiere establecer el Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo, entre el Ayuntamiento de Candelaria y Instituto de Enseñanza Secundaria, IES El Sobradillo para la realización del **Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (prácticas curriculares)** para parte de los/as alumnos/as que cursan Ciclos Formativos que se celebran al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

Resultando que el mencionado Acuerdo de colaboración, que se incorpora en el presente informe, no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Resultando que tanto los Acuerdos Marco como los contratos administrativos son instrumentos adecuados para la realización de funciones administrativas, pero con la diferencia con lo que ocurre con los contratos administrativos, la actividad desarrollada en los convenios no se manifiesta en una contraprestación de intereses, sino que se trata de una actividad y una gestión que se pretende encauzar en una determinada dirección mediante un simple reparto de tareas, lo cual permite que la Administración participe en la financiación de dicha actividad o que, incluso, esta financiación de dicha actividad o que, esta financiación sea llevada a cabo por otra entidad a través del patrocinio, que se refleja en los compromisos reflejados en los convenios a suscribir.

Resultando que los Acuerdos Marco a suscribir entre una Administración y otra entidad permiten reconocer que tienen una evidente naturaleza administrativa, por lo que en consecuencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento, en base al artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que el órgano competente para la aprobación de los Acuerdos Marco corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local aprobado por acuerdo Plenario de fecha 17 de junio de 2011.

A la vista de cuanto antecede, la funcionaria que suscribe estima que es posible jurídicamente,

Primero.- Aprobar el Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo, entre el Ayuntamiento de Candelaria y **Instituto de Enseñanza Secundaria, IES El Sobradillo** para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (prácticas curriculares) y que no conlleva obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Segundo: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción de este Instrumento de Adhesión y cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

En la Villa de Candelaria, a 25 de marzo de 2015

La Técnico de Administración General,

M^a del Pilar Chico Delgado.”

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar el Concierto Específico de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo, entre el Ayuntamiento de Candelaria y **Instituto de Enseñanza Secundaria, IES El Sobradillo** para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (prácticas curriculares) y que no conlleva obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción de este Instrumento de Adhesión y cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.”

4º.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

No hay

5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS. -

No se formulan

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las 10.10 horas del mismo día. De todo lo que, como Secretario, doy fe.

Vº. Bº,

EL ALCALDE - PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

